

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 396-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de noviembre de 2022.- Las 15h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acción de personal No. 190-TH-TCE-2022, de 28 de octubre de 2022, por la cual se dispone la subrogación del cargo de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral al abogado Gabriel Andrade, Jaramillo.
- B)** Acta de Sorteo **No. 186-05-11-2022-SG**, que conforme lo certifica el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), el 05 de noviembre de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. **396-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (S), el 03 de noviembre de 2022, a las 16h36, “(...) se recibe del doctor Javier Alejandro Orti Torres, un (01) escrito en diez (10) fojas, y en calidad de anexos sesenta y cinco (65) fojas. (...)”. (fs. 79)

De la revisión del escrito presentado por el doctor Javier Alejandro Orti Torres, en calidad de Presidente Nacional del Partido Político AVANZA, indica, “... de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de la Democracia, comparezco, para presentar el recurso de **apelación** en contra de **la RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-136-31-10-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”. (fs. 67-76 vta.)

- 1.2** De **Acta de Sorteo No. 186-05-11-2022-SG**, de 05 de noviembre de 2022; así como, de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (S), consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **396-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 78-79)
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de noviembre de 2022, a las 12h30, compuesto por un (1) cuerpo, que contiene setenta y nueve (79) fojas.



Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del Recurso).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla de **forma íntegra** con los requisitos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“Art. 245.2.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*
- 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*
- 4. Fundamentos de los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
- 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.
- 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;*
- 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;*
- 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones (...)*”

1.2. Puesto que, en el escrito inicial el doctor Javier Alejandro Orti Torres, indica “... de conformidad a lo establecido en el artículo 106 del Código de la Democracia, comparezco, para presentar el recurso de **apelación** en contra de la **RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-136-31-10-2022** emitida por el Pleno del



Consejo Nacional Electoral”, el compareciente: **i)** precise que recurso o acción de los previstos en el artículo 268 del Código de la Democracia interpone ante este órgano de justicia electoral; y, **ii)** de ser el caso señale en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.

- 1.3. En razón de que la Resolución No. PLE-CNE-6-6-1-2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 6 de enero de 2022, consta en copia simple, a fin de legitimar su intervención, el recurrente adjunte el documento debidamente certificado.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Sustanciación).- Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

CUARTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al *doctor Javier Alejandro Orti Torres*.

SEXTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta a los abogados Daniel Vasconez Hinojosa y Daniela Robalino Coronel, quienes asumirán la defensa del recurrente dentro de la presente causa; así como, el señalamiento de las direcciones electrónicas ortitorres@hotmail.com, danielvasconez@hotmail.com, robalinodaniela@hotmail.com

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- Al recurrente, doctor Javier Alejandro Orti Torres, y a sus patrocinadores en:
 - Los correos electrónicos: ortitorres@hotmail.com,
danielvasconez@hotmail.com,
robalinodaniela@hotmail.com



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 396-2022-TCE**

- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:
 - Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
santiagoavallejo@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
dayanatorres@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003.

OCTAVO: (Secretaría).- Actué el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de noviembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

dab